

N° 156-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, dispone otorgar una prórroga por el plazo de un año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1187, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil-RETCC a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, el cual es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs);

Que, el referido artículo señala que mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se aprueba el reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil-RETCC indicándose su objeto, ámbito de aplicación, requisitos y procedimiento para la inscripción y renovación, causales de suspensión y cancelación, y demás normas de aplicación;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil-RETCC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-TR, señala que la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil-RETCC y la acreditación mediante el respectivo carné constituyen el título habilitante para el ejercicio de la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, durante el plazo de su vigencia;

Que, a la luz de la información que se reporta sobre el COVID-19 en el territorio nacional, resulta necesario emitir un decreto supremo que prorrogue excepcionalmente la vigencia de los carnés de trabajador de construcción civil cuyo vencimiento se produzca luego de culminado el Estado de Emergencia Nacional, como medida de prevención y control del riesgo de propagación del COVID-19 en el territorio nacional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1187, Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto regular la prórroga excepcional de la vigencia del carné de trabajador de construcción civil.

Artículo 2.- Prórroga de la vigencia del carné de trabajador de construcción civil

Precisase que los carnés de trabajador de construcción civil a que se refiere el Decreto Supremo N° 009-2016-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil-RETCC, cuyo vencimiento se haya producido o se produzca durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, se prorrogan automáticamente por un año desde su fecha de vencimiento, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497.

Los carnés de trabajador de construcción civil que venzan desde el día siguiente de la culminación del

Estado de Emergencia Nacional referido, se prorrogan automáticamente por el plazo de un año o hasta el 31 de diciembre de 2021, lo que ocurra primero, de ser el caso.

Artículo 3.- Publicación

El presente decreto supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1897755-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la ejecución de la expropiación de áreas de diversos inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y los valores de las tasaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0742-2020-MTC/01.02

Lima, 26 de octubre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 150-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)"; y en consecuencia autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, asimismo, el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece las disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, señala que transcurrido el plazo para la aceptación sin que el sujeto pasivo haya aceptado, ésta se considera rechazada y se inicia el procedimiento de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 508-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación con Códigos PAS-TC01-PAB-004, PAS-TC01-PAB-005, PAS-TC01-PAB-006 y PAS-TC01-PAB-023, en el que se determina los valores de

las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo- Piura - Sullana)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 408 y 521-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 269 y 347-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y los Informes Nos. 002, 027 y 035-2020/ARA, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial y la aprobación de la referida Subdirección, a través de los cuales se señala que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y las áreas de los inmuebles afectados, ii) se describe de manera precisa las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) la Oferta de Adquisición ha sido rechazada, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados y los valores de las Tasaciones; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, las partidas registrales y la disponibilidad presupuestal para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 618-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1981-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; y, el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las Áreas de los Bienes Inmuebles y el Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo- Piura - Sullana)" y los valores de las Tasaciones ascendentes a S/ 4 418,86 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 86/100 SOLES) correspondiente al área del inmueble con código PAS-TC01-PAB-004, S/ 4 376,74 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 74/100 SOLES) correspondiente al área del inmueble con código PAS-TC01-PAB-005, S/ 64 323,87 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 87/100 SOLES) correspondiente al área del inmueble con código PAS-TC01-PAB-006 y S/ 27 382,36 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 36/100 SOLES) correspondiente al área del inmueble con código PAS-TC01-PAB-023, conforme se detallan en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación de los Valores de las Tasaciones

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto de los valores de las Tasaciones a favor de los Sujetos Pasivos de las expropiaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga las Partidas Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales respecto de las áreas de los inmuebles afectados. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con los valores de las Tasaciones pagados directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas de los bienes inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario las áreas de los bienes inmuebles expropiados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas de los inmuebles desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (1) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)".

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL	PICHEN CENTURION, LILIA ELIZABETH	CÓDIGO: PAS-TC01-PAB-023		AREA AFECTADA: 19.03 m2	AFECCIÓN: Parcial del inmueble	27 382,36			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:		COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			Por el Norte: Colinda con la propiedad de García Urbina, Janet Maritza y Santa María Benavides, Carlos Enrique, en línea recta de 01 Tramo: Tramo 1-2 de 1.92 m		VERTICE	LADO		DISTANCIA (m)	WSG84	
			Por el Sur: Colinda con la propiedad de Sánchez Morales, Julia, en línea recta de 01 Tramo: Tramo 3-4 de 1.90 m.						ESTE (X)	NORTE (Y)
			Por el Este: Colinda con la propiedad de Pichen Centurion, Lilia Elizabeth, en línea recta de 01 Tramo: Tramo 2-3 de 9.95m		1	1-2		1.92	705512.5153	9129881.0886
			Por el Oeste: Colinda con la Calle 5 de Febrero, en línea recta de 01 Tramo: Tramo 4-1 de 9.95 m.		2	2-3		9.95	705514.2447	9129881.9264
			PARTIDA REGISTRAL: P14064068, perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V - Sede Trujillo.		3	3-4		1.90	705518.5819	9129872.9749
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 30.05.2019, por la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V - Sede Trujillo.		4	4-1		9.95	705516.8734	9129872.1388
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 04.12.2017 (Informe Técnico N° 9066-2017-ZR-V-ST/OC), por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo.							



ANEXO 2

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (1) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)".

Nº	SUJETO ACTIVO/BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL	PICHEN CENTURION, JESSICA LISBETH	CÓDIGO: PAS-TC01-PAB-004	AREA AFECTADA: 23.03 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del inmueble		4 418,86		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			Por el Norte: Colinda con propiedad de Sevilla Linares, Filomena Margot, con una longitud de 2.31 m	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)		WSG84	
			Por el Sur: Colinda con propiedad de Pichen Centurión, Ernesto Alexander con una longitud de 2.29 m.					ESTE (X)	NORTE (Y)
			Por el Este: Colinda con la propiedad de Pichen Centurion, Jessica Lisbeth, con una longitud de 10.00 m	1	1-2	2.31		705433.9832	9130042.2699
			Por el Oeste: Colinda con la Calle 5 de Febrero, con una longitud de 10.00 m.	2	2-3	10.00		705436.0682	9130043.2742
			PARTIDA REGISTRAL: P14064042, perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V - Sede Trujillo.	3	3-4	2.29		705440.4268	9130034.2784
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 06.06.2019, por la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V - Sede Trujillo.	4	4-1	10.00		705438.3632	9130033.2802
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 20.12.2017 (Informe Técnico N° 9591-2017-ZR-V-ST/OC), por la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V - Sede Trujillo.									

ANEXO 3

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (1) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)".

Nº	SUJETO ACTIVO/BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL	PICHEN CENTURION, ERNESTO ALEXANDER	CÓDIGO: PAS-TC01-PAB-005	AREA AFECTADA: 22.77 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del inmueble		4 376,74		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			Por el Norte: Colinda con la Propiedad de Pinchen Centurión, Jessica Lizbeth, con una longitud de 2.29 m.	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)		WSG84	
			Por el Sur: Colinda con la propiedad de Pichen Centurión, Luis Sebastián, con una longitud de 2.27 m.					ESTE (X)	NORTE (Y)
			Por el Este: Colinda con la propiedad de Pichen Centurión, Ernesto Alexander, con una longitud de 9.98 m.	1	1-2	2.29		705438.3632	9130033.2802
			Por el Oeste: Colinda con la Calle 5 de Febrero, con una longitud de 9.99 m.	2	2-3	9.98		705440.4268	9130034.2784
			PARTIDA REGISTRAL: P14064043, perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V - Sede Trujillo.	3	3-4	2.27		705444.7779	9130025.2984
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 06.06.2019, por la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V - Sede Trujillo.	4	4-1	9.99		705442.7366	9130024.3038
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 20.12.2017 (Informe Técnico N° 9578-2017-ZR-V-ST/OC), por la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V - Sede Trujillo.									

ANEXO 4									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (1) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)".									
Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL	PICHEN CENTURION, LUIS SEBASTIAN	CÓDIGO: PAS-TC01-PAB-006	ÁREA AFECTADA: 22.59 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del inmueble		64 323,87		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			Por el Norte: Colinda con la Propiedad de Pichen Centurion, Ernesto Alexander, con una longitud de 2.27 m.	VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)		WSG84	
			Por el Sur: Colinda con la propiedad de Rojas Caballero, Miguel Angel, Rojas Caballero, Vicky Elizabeth y Rojas Caballero, Mariluz con una longitud de 2.25 m.					ESTE (X)	NORTE (Y)
			Por el Este: Colinda con la propiedad de Pichen Centurion, Luis Sebastián, con una longitud de 10.00 m.	1	1-2	2.27		705442.7366	9130024.3038
			Por el Oeste: Colinda con la Calle 5 de Febrero, con una longitud 10.00 m.	2	2-3	10.00		705444.7779	9130025.2984
			PARTIDA REGISTRAL: P14064044, perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V - Sede Trujillo.	3	3-4	2.25		705449.1365	9130016.3025
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 29.05.2019, por la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V - Sede Trujillo.	4	4-1	10.00		705447.1165	9130015.3141
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 20.12.2017 (Informe Técnico N° 9593-2017-ZR-V-ST/OC), por la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V - Sede Trujillo.						

1897366-1

Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0744-2020-MTC/01.02

Lima, 26 de octubre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 163-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición

y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley, prevé que de existir un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio, pudiendo adquirirse el bien vía trato directo si entre ellos existe mutuo acuerdo y entrega de posesión del inmueble, de lo contrario, a falta de acuerdo o de darse alguna otra